

# Boletín Oficial

Correo Privado Postal	Franqueo a pagar
	Cuenta N° 17.100
	Tarifa Res. N° 408 S.C. G.

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
CASA DE GOBIERNO  
Director: Dr. ANTONIO LUIS MARTÍNEZ

Registro de la  
Propiedad Intelectual  
948.707

Oficina Boletín Oficial: Julio A. Roca 227 (Planta Alta) - E-mail: gov.boletinoficial@ecomchaco.com.ar - Tel. (03722) 453520 - CTX Int. 03527

AÑO L                      DIAS DE PUBLICACION: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES                      TIRAJE: 650 EJEMPLARES  
EDICION 8 PAGINAS                      RESISTENCIA, LUNES 17 DE ENERO DE 2005                      EDICION N° 8.283

## DECRETOS

### DECRETO N° 2534

Resistencia, 16 de Diciembre de 2004

VISTO:

La actuación Simple N° 201-301104-1296 "A", del registro del Ministerio de la Producción; y

CONSIDERANDO:

Que el gobierno cuenta entre sus prioridades incrementar las medidas y mecanismos tendientes a lograr el desarrollo de los distintos sectores y etapas de la producción, partiendo de la adopción de medidas positivas con objeto de salvaguardar los derechos de los productores y de las entidades intermedias, como un medio más para motorizar la producción en la expansión de la economía;

Que resulta imperioso asistir a los sectores productivos sobre bases razonables y sustentables, que permitan generar proyectos viables desde el punto de vista técnico y con potencialidad para que se constituya en elemento multiplicador de las economías regionales;

Que es necesario apoyar a éstos sectores para que el Estado, sin incurrir en asistencialismo, aporte los fondos necesarios para orientar la producción hacia la finalidad que persigue en los procesos específicos que determine;

Que el Estado a través de sus medios técnicos y económicos se encuentra en condiciones de proveer lo necesario para las etapas de la producción y los procesos de preparación que las mismas demandan, contemplando la imposibilidad del productor de incorporarse al sistema financiero, adoptando el Estado los recaudos necesarios para que la operatoria respectiva cuente con la consecuente contraprestación del destinatario de la asistencia financiera y económica;

Que resulta necesario y conveniente que la precitada asistencia, como herramienta útil para la producción, se asegure el recupero de los fondos otorgados posibilitando la continuidad de la misma y con nuevos fondos destinados a tal fin, administrados adecuadamente para lograr la finalidad Estatal de utilizar la citada operatoria como reguladora de la actividad económica;

Que siguiendo las consideraciones expuestas, resulta conveniente otorgar a la operatoria que se pretende implementar un marco técnico jurídico contable acorde, ágil, eficiente y que por esencia compatibilice la protección de los derechos de la Provincia y a su vez las pretensiones y posibilidades de los eventuales deudores;

Que el FIDEICOMISO resulta el medio jurídico y contable ordenado para cumplir con la finalidad pretendida, posibilitando a través de una encomienda debidamente pormenorizada lograr la satisfacción del fin perseguido;

Que la ley N° 5005 ha creado la sociedad FIDUCIARIA DEL NORTE S.A., como SOCIEDAD ANONIMA CON CAPITAL ESTATAL MAYORITARIO que tiene por objeto administrar y disponer del patrimonio asignado a una finalidad específica, coincidente con la operatoria a implementar;

Que la sociedad precitada, atento a su estructura, organización y funciones puede actuar administrando y disponiendo los fondos para la efectivización de la finalidad del presente, considerando que tiene el manejo importante de la administración y disposición del FIDEICOMISO, como mecanismo adecuado para satisfacer las finalidades de otorgamiento de fondos y recupero de dichos fondos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

**DECRETA:**

ARTÍCULO 1º: CREASE el fondo fiduciario denominado "FONDO FIDUCIARIO LEASING" en las condiciones previstas en el presente Decreto y en el CONTRATO DE FIDEICOMISO a suscribirse entre las partes de acuerdo a los términos que surgen del ANEXO I que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2º: SERAN parte en el CONTRATO DE FIDEICOMISO a suscribirse: FIDUCIANTE: el MINISTERIO DE LA PRODUCCION DE LA PROVINCIA DEL CHACO, FIDUCIARIO: FIDUCIARIA DEL NORTE S.A., BENEFICIARIOS: los productores privados y/o entidades intermedias que el FIDUCIANTE determinará de conformidad al cumplimiento de los requisitos que para esta operatoria establezca y FIDEICOMISARIO: el MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

ARTÍCULO 3º: ESTABLECESE que el "FONDO FIDUCIARIO LEASING", tendrá por objeto la compra de bienes inmuebles y/o muebles registrables o no registrables, destinados a satisfacer requerimientos de los distintos sectores de la producción, con la facultad otorgada a FIDUCIARIA DEL NORTE S.A. de conceder dichos bienes a productores, en relación a su área de explotación, a través de CONTRATOS DE LEASING, es decir con la modalidad de contratos de alquiler con opción a compra y por el tiempo estipulado según surja del contrato celebrado entre las partes, contrato que se adjunta al presente.

ARTÍCULO 4º: El patrimonio del "FONDO FIDUCIARIO LEASING" estará constituido por los fondos que dispone el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN como FIDUCIANTE, consistentes en disponibilidades por un total de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000.-) y otras disponibilidades y fondos que pueda incorporar el FIDUCIANTE con la finalidad de satisfacer y complementar el objeto del presente, los que se incorporarán a partir de un acta acuerdo cuando las partes determinen su forma e instrumentación.

ARTÍCULO 5º: El FIDUCIARIO, en cumplimiento del encargo fiduciario y en representación del presente fondo fiduciario, podrá adquirir derechos y contraer obligaciones, siempre vinculados con su objeto. Los actos de administración y disposición que deba realizar, quedarán determinados de acuerdo a los actos y operaciones que establezca el reglamento interno de funcionamiento. El FIDUCIARIO podrá emitir títulos de deuda y/o certificados de participación sobre el patrimonio fideicomitado.

ARTÍCULO 6º: La Escribanía General de Gobierno tendrá a su cargo la intervención, en todas las actuaciones inherentes a la transferencia del patrimonio fideicomitado, su instrumentación, protocolización, legalización e ins-

cripción por ante los organismos registrables correspondientes, facultándose expresamente a la Escribanía General de Gobierno a aplicar las previsiones contenidas en el Decreto N° 688/81, efectuando las notificaciones correspondientes.

**ARTÍCULO 7°:** El FIDUCIARIO, en cumplimiento del encargo y gestión fiduciaria no percibirá retribución alguna, sin embargo y de conformidad a lo establecido por el Art. 8° de la Ley N° 5.005, recuperará mensualmente de los bienes fideicomitidos los gastos generados por la administración fiduciaria. En tal sentido el FIDUCIARIO tendrá la posibilidad de prorratear tales gastos, hasta un máximo del uno por ciento (1%) sobre el total de los bienes fideicomitidos.

**ARTÍCULO 8°:** ACTUARÁ como autoridad de aplicación del presente fideicomiso el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN DE LA PROVINCIA DEL CHACO.

**ARTÍCULO 9°:** EL presente FONDO se extinguirá una vez cumplido su objeto o en el plazo de CUATRO (4) años, lo que ocurra primero. Este plazo podrá ser prorrogado por igual período, o el que resulte necesario a los fines del cumplimiento de su objeto. Una vez extinguido el presente, el FIDUCIARIO procederá a otorgar los instrumentos necesarios para transmitir el patrimonio que quedare como remanente al FIDEICOMISARIO.

**ARTÍCULO 10°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, Publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Fdo.: Nikisch / Morand**

#### ANEXO I AL DECRETO N° 2534

##### **CONTRATO DE FIDEICOMISO**

Entre MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN DE LA PROVINCIA DEL CHACO, representado en este acto por el Sr. Ministro, Don HUGO RENE MORAND, calidad que acredita con Decreto del Poder Ejecutivo N° 05/03, en adelante el "FIDUCIANTE", por una parte; y FIDUCIARIA DEL NORTE S.A., representada en este acto por su Presidente, Dr. ROLANDO JAVIER LANDEKA, condición que acredita con ..., en adelante el "FIDUCIARIO", por la otra, conjuntamente en adelante denominadas "LAS PARTES", convienen la celebración del presente CONTRATO DE FIDEICOMISO en los términos de la Ley N° 5.005, Decreto Reglamentario N° 1.899/03, Ley Nacional N° 24.441 y sus normas reglamentarias, a fin de constituir el "FONDO FIDUCIARIO LEASING", el que se registrará a tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: BIENES FIDEICOMITIDOS:** El FIDUCIANTE transmite en este acto al FIDUCIARIO con entera sujeción a lo establecido en este contrato y a lo dispuesto por la Ley Nacional N° 24.441 y sus normas reglamentarias, la propiedad fiduciaria de los siguientes bienes, en adelante denominados BIENES FIDEICOMITIDOS:

a) Disponibilidad por un total de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000.-).

b) Las disponibilidades y fondos que pueda incorporar el FIDUCIANTE con motivo de operatorias que se obtengan con la finalidad de satisfacer y complementar el objeto del presente, los que serán incorporados en actas acuerdos a suscribirse al efecto y que formará parte integrante del presente.

El FIDUCIARIO acepta de plena conformidad la transferencia fiduciaria operada a su favor la que se efectuará de manera inmediata con la suscripción de este contrato y en la que intervendrá la Escribanía General De Gobierno si la misma fuera necesaria.

En el caso de perfeccionarse la incorporación de disponibilidades y fondos que establece el punto b) de la presente cláusula se procederá por instrumento complementario que las partes suscribirán al efecto.

**SEGUNDA: OBJETO:** Es objeto del presente fideicomiso consistirá en la adquisición de bienes inmuebles y muebles registrables y/o no registrables, destinados a satisfacer requerimientos de diferentes sectores de la producción (agrícola ganadero, industrial, empresas constructoras y/o de servicios, etc.). La utilización de dichos bienes, será cedida a los BENEFICIARIOS mediante CONTRATOS DE LEASING, encontrándose a cargo del FIDUCIARIO la administración, entrega y recupero de los fondos que conforman el patrimonio del presente.

**TERCERA: BENEFICIARIOS Y FIDEICOMISARIO:** Serán BENEFICIARIOS del presente FONDO FIDUCIARIO, los productores privados y/o entidades intermedias que designe el FIDUCIANTE autores de proyectos productivos. Actúa como FIDEICOMISARIO el MINISTERIO de la PRODUCCIÓN.

**CUARTA: FACULTADES DEL FIDUCIARIO:** A los fines del presente contrato las PARTES acuerdan que el FIDUCIARIO adquiere las facultades necesarias y asume las responsabilidades propias de generar, recuperar, administrar, disponer y de realizar de los FONDOS FIDEICOMITIDOS, con sujeción a lo establecido en el presente contrato, Ley Provincial N° 5.005, Ley Nacional N° 24.441 y sus respectivas normas reglamentarias.

El FIDUCIANTE otorga al FIDUCIARIO la facultad de celebrar CONTRATOS DE LEASING con los BENEFICIARIOS.

**QUINTA: RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO:** El FIDUCIARIO ejercerá las facultades que se le otorgan en el presente FIDEICOMISO, con el propósito de proteger los derechos e intereses de los BENEFICIARIOS y del FIDEICOMISARIO. El FIDUCIARIO no contraerá responsabilidad alguna ante el FIDUCIANTE, los BENEFICIARIOS, el FIDEICOMISARIO y/o terceros, ni responderán con sus bienes por las obligaciones contraídas como consecuencia, o vinculadas a la ejecución del presente CONTRATO DE FIDEICOMISO o del ejercicio de los derechos que emanan del mismo, salvo culpa grave o dolo imputable al mismo. En base a lo expuesto precedentemente, los bienes del FIDUCIARIO no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del FIDEICOMISO, las que serán exclusivamente satisfechas con los BIENES FIDEICOMITIDOS o el producido de los mismos, conforme lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley Nacional N° 24.441 y sus modificatorias. El FIDUCIARIO no contraerá en el ejercicio de sus funciones otras responsabilidades u obligaciones que no sean las expresamente previstas en el presente contrato. No existen responsabilidades implícitas de ningún tipo atribuibles al FIDUCIARIO.

**SEXTA: ENCARGO FIDUCIARIO:** El FIDUCIARIO asume el siguiente encargo, teniendo en cuenta el objeto del presente FIDEICOMISO:

a) Redactar su REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO, con posibilidad de adoptar el régimen interno propio que tuviera el FIDUCIARIO, debiendo imponerlo y comunicar dicha situación al FIDUCIANTE.

b) Gestionar y Administrar los BIENES FIDEICOMITIDOS en virtud del presente contrato, con procedimientos basados en criterios de igualdad de oportunidades y eficiencia, para el cumplimiento del encargo fiduciario, todo ello conforme a lo dispuesto por el REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO.

c) Realizar los actos y operaciones de gestión, adquisición y disposición necesarios para el cumplimiento del objeto del presente fideicomiso, conforme lo que disponga el Reglamento Interno de Funcionamiento.

d) Realizar los actos de inversión necesarios para el desarrollo, indemnidad y funcionamiento del presente FONDO.

e) Celebrar con los BENEFICIARIOS CONTRATOS DE LEASING.

f) Realizar la gestión de administración y cobro del cánón de arrendamiento de acuerdo a las estipulaciones que surgen del contrato celebrado entre el FIDUCIARIO y los BENEFICIARIOS.

g) Deducir los importes destinados a la cobertura de los gastos operativos de funcionamiento del FIDUCIARIO y del presente fondo.

h) Rendir cuentas anualmente de las operaciones realizadas y del manejo de los fondos, así como de toda actividad que involucre la gestión, administración y disposición de los BIENES FIDEICOMITIDOS, que pondrá a disposición del FIDUCIANTE.

i) Llevar la contabilidad en forma separada del presente FONDO FIDUCIARIO.

j) Presentar una rendición definitiva de cuentas respecto de sus funciones a la finalización del presente contrato.

k) Contratar y/o tercerizar el servicio de percepción de los créditos a recuperar, en cualquiera de sus etapas de ejecución.

l) Establecer un régimen de contratación que sea acorde con el objeto y operatoria del presente contrato.

m) Determinar las garantías que las partes deberán suscribir en el marco de la presente operatoria.

**SEPTIMA: PODER:** A los fines del cumplimiento del encargo encomendado por el presente contrato, el FIDUCIANTE asume el compromiso de conferir al FIDUCIARIO, y este acepta, PODER GENERAL amplio y con facultades suficientes para actuar judicial y extrajudicialmente en sustitución del FIDUCIANTE. El FIDUCIARIO representará y/o reemplazará al FIDUCIANTE en todos los juicios y/o trámites administrativos iniciados o a iniciarse en cualquier fuero y jurisdicción, ya sea nacional, provincial o municipal, y en todas las instancias administrativas y judiciales, con amplias facultades en relación al recupero de los créditos integrativos de la cartera de préstamos y cualquier otro crédito cualquiera sea su origen o naturaleza que constituyan BIENES FIDEICOMITIDOS. Asimismo, el PODER otorgado facultará al FIDUCIARIO para que en nombre y representación del FIDUCIANTE pueda firmar cualquier documento, acto o instrumento público o privado que, a entero criterio del FIDUCIARIO fuere necesario o conveniente ejercer o cumplir a los fines del encargo fiduciario, incluido las obligaciones de hacer que, por cualquier motivo o razón, no haya sido cumplimentada por el FIDUCIANTE a la fecha del presente CONTRATO DEL FIDEICOMISO. El FIDUCIANTE prestará toda la colaboración necesaria para la instrumentación y/o ampliación del presente PODER acordado, y en todo lo que resulte imprescindible para el cumplimiento de este contrato. El PODER GENERAL y/o cualquier ampliación y/o aclaración posterior, se otorgará por vía notarial o a través de la ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO.

**OCTAVA: COSTOS Y GASTOS DE TRANSFERENCIA:** Todos los costos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones y honorarios para la transferencia o perfeccionamiento de los BIENES y/o DERECHOS FIDEICOMITIDOS al FIDUCIARIO, incluyendo honorarios y gastos de escribanía, honorarios de los asesores legales para la constitución del presente FIDEICOMISO, que de conformidad con la legislación y/o regulación vigente resulte necesario efectuar, en tanto y en cuanto el FIDEICOMISO no cuente con fondos líquidos suficientes para ello al momento de su realización, deberán ser afrontados por el FIDUCIARIO con cargo al presente FONDO FIDUCIARIO.

**NOVENA: EXTINCION DEL FIDEICOMISO. PLAZO:** El presente FIDEICOMISO se extinguirá una vez cumplido su objeto, o en el término de cuatro (4) años, a contar desde la fecha del presente contrato, lo que ocurra primero. Este plazo, podrá ser prorrogado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial y/o ampliación del plazo emergente de un nuevo acuerdo de las partes signatarias, por igual período o por el que resulte necesario a los fines del cumplimiento de su objeto. En el caso de que la extinción del FIDEICOMISO se produzca por cumplimiento del plazo, sin que los BIENES FIDEICOMITIDOS se hubieren realizado en forma total o parcial, el FIDUCIARIO procederá a otorgar los instrumentos necesarios para transmitir los BIENES FIDEICOMITIDOS al FIDEICOMISARIO.

**DECIMA: RECUPERO DE GASTOS:** En el cumplimiento de su encargo y gestión, el FIDUCIARIO no percibirá retribución alguna, sin embargo y de conformidad a lo establecido por el Artículo 8º de la Ley Provincial N° 5.005, se encuentra plenamente facultado a recuperar mensualmente de los FONDOS FIDEICOMITIDOS, los gastos generados por la administración fiduciaria. En tal sentido el FIDUCIARIO tendrá la posibilidad de prorratear tales gastos con los demás fondos que administre, hasta cubrir un porcentaje máximo del uno por ciento (1%) de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

**DECIMO PRIMERA: ATRIBUCIONES:** El FIDUCIARIO podrá ejercer cualquiera de las facultades y/o ejecutar todo tipo de acto o función a tenor de lo dispuesto por el presente FIDEICOMISO, ya sea directamente o a través de agentes o apoderados, expresamente designados a tal fin.

**DECIMO SEGUNDA: RENUNCIA DEL FIDUCIARIO:** Conforme lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Nacional 24.441, el FIDUCIARIO queda expresamente autorizado a renunciar a su cargo.

**DECIMO TERCERA: SUSTITUCION DEL FIDUCIARIO:** En cualquiera de los supuestos de cesación o renuncia del FIDUCIARIO, el Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación deberá acordar el nombramiento de un nuevo FIDUCIARIO.

**DECIMO CUARTA: INDEMNIDAD:** El FIDUCIANTE, los BENEFICIARIOS, y el FIDEICOMISARIO liberan al FIDUCIARIO de toda responsabilidad emergente del resultado comercial, económico y/o financiero de la ejecución diligente del presente fideicomiso.

**DECIMO QUINTA: REGULARIZACION DE DEUDAS:** Para el caso de resultar necesario a los intereses del FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO podrá requerir expresamente al FIDUCIANTE las instrucciones y autorizaciones necesarias para la implementación de un régimen que permita la regulación de las obligaciones en mora.

**DECIMO SEXTA: JURISDICCION APLICABLE:** Toda controversia que se suscite entre las PARTES con relación al presente FIDEICOMISO, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance o resolución, será sometida a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, acordando las PARTES que, previo a todo eventual litigio, deberán someter la cuestión a un procedimiento de conciliación y/o mediación.

**DECIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente CONTRATO DE FIDEICOMISO, deberán ser realizadas por escrito y en forma fehaciente a los domicilios que a continuación se constituyen, a todos los efectos legales, a saber: MINISTERIO DE LA PRODUCCION DE LA PROVINCIA DEL CHACO: Marcelo T. de Alvear N° 145, 6to. Piso, Resistencia, CHACO.

FIDUCIARIA DEL NORTE S.A.: Güemes N° 223, Resistencia, CHACO.

Firmado en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a los ... días del mes de ... del año de dos mil .... De plena conformidad se suscriben ... (...) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

*Fdo.: Nikisch / Morand*

s/c.

E:17/1/05

—————> \* <—————  
**DECRETO N° 2581**

Resistencia, 17 de Diciembre de 2004

VISTO:

La Actuación Simple N° 201.101204.1334."A" del registro del Ministerio de la Producción; y

CONSIDERANDO:

Que el gobierno cuenta entre sus prioridades incrementar las medidas y mecanismos tendientes a lograr el desarrollo de los distintos sectores y etapas de la actividad industrial, partiendo de la adopción de medidas positivas con objeto de salvaguardar los derechos de los productores industriales, como un medio más para motorizar esta actividad como herramienta necesaria en la expansión de la economía;

Que en tal entendimiento resulta imperioso para el estado intervenir en los lineamientos estratégicos y proponer las prioridades en materia de políticas y programas relativos a la actividad industrial de la provincia sobre bases razonables y sustentables, que permitan generar proyectos viables desde el punto de vista técnico y con la potencialidad para que se constituya en elemento multiplicador de las economías regionales;

Que resulta imperativo apoyar a estos sectores para que el Estado, sin incurrir en asistencialismo, aporte los fondos necesarios para promover la modernización, reestructuración, reconversión y reingeniería de las industrias, alentando su productividad y competitividad, preservando el medio ambiente;

Que el Estado a través de sus medios técnicos y económicos se encuentra en condiciones de proveer los mecanismos necesario para diseñar, impulsar, dirigir, ejecutar y evaluar nuevos proyectos y acciones de fomento, asistencia y promoción que atiendan a la problemática de las Pequeñas y Medianas Empresas en sus distintas etapas;

Que contemplando las dificultades del sector industrial de incorporarse al sistema financiero y bancario, adoptando el Estado los recaudos necesarios para promover el financiamiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, brindando asistencia financiera y económica;

Que dada la necesidad de que la presente asistencia aparezca como una herramienta útil a la industria generando productos competitivos posibilitando su posterior inserción en el mercado local e internacional;

Que la administración eficiente de fondos es la base imprescindible para el funcionamiento de toda operatoria, pues ello permitirá el adecuado otorgamiento de la asistencia comprometida, su posterior recupero y por tal su consiguiente sustentabilidad;

Que siguiendo las consideraciones expuestas y debiendo otorgar a la operatoria que se pretende implementar un marco técnico jurídico contable acorde, ágil, eficiente y que por esencia compatibilice la protección de los derechos de la Provincia y a su vez las pretensiones y posibilidades de los eventuales deudores;

Que por los fundamentos expuestos y herramientas habilitadas a tal fin, el FIDEICOMISO resulta el medio jurídico y contable ordenado a fin de lograr cumplir con la finalidad que por el presente se pretende, posibilitando a través de una encomienda debidamente pormenorizada y acotada lograr la satisfacción del objeto requerido;

Que en tal entendimiento la Ley N° 5.005 ha creado la sociedad FIDUCIARIA DEL NORTE S.A., que como SOCIEDAD ANONIMA CON CAPITAL ESTATAL MAYORITARIO tiene por objeto administrar y disponer del patrimonio asignado a una finalidad específica, de manera que se adecua perfectamente a la operatoria que se apunta;

Que la sociedad antes mencionada por su estructura, funcionamiento y funciones tiene la posibilidad de actuar administrando y disponiendo fondos a partir de la finalidad pretendida por el presente, debiendo advertirse que por la especificidad de sus funciones tiene manejo importante de herramientas de administración y disposición de carácter moderno como lo es el FIDEICOMISO, que constituye un mecanismo adecuado a fin de satisfacer las finalidades de otorgamiento de fondos y recupero de dichos fondos;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

#### DECRETA:

**Artículo 1°:** CRÉASE el fondo fiduciario denominado "FONDO FIDUCIARIO DE DESARROLLO INDUSTRIAL" en las condiciones previstas en el presente Decreto y en el CONTRATO DE FIDEICOMISO a suscribirse entre las partes de acuerdo a los términos que surgen del ANEXO I que forma parte integrante del presente.

**Artículo 2°:** ESTABLECER que el "FONDO FIDUCIARIO DE DESARROLLO INDUSTRIAL", tendrá por objeto la asistencia económica a personas físicas o jurídicas conforme a las instrucciones que emanen del FIDUCIANTE, mediante el otorgamiento de créditos que serán utilizados en la concreción de proyectos destinados a promover la modernización, reestructuración, reconversión y reingeniería de la actividad industrial, alentando su productividad y competitividad. El FIDUCIANTE establecerá los lineamientos para la puesta en marcha del Programa de Evaluación de Proyectos para la adjudicación del crédito considerando la viabilidad y sustentabilidad del proyecto en todos sus aspectos. Dichos fondos serán entregados por FIDUCIARIA DEL NORTE S.A. a los BENEFICIARIOS de la operatoria a través de CONTRATOS DE MUTUO, A SOLA FIRMA, CON GARANTIAS PERSONALES, CON GARANTIA PRENDARIA Y/O CON GARANTIA HIPOTECARIA, según sea el caso.

**Artículo 3°:** DESIGNASE como FIDUCIARIO a FIDUCIARIA DEL NORTE S.A., serán también parte en el CONTRATO DE FIDEICOMISO a suscribirse: FIDUCIANTE, el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN DE LA PROVINCIA DEL CHACO, BENEFICIARIOS, las personas físicas o jurídicas que el FIDUCIANTE determinará de conformidad al cumplimiento de los requisitos que para esta operatoria establezca, y FIDEICOMISARIO, el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

**Artículo 4°:** EL patrimonio del Fondo estará constituido por los fondos que dispone el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN como FIDUCIANTE, consistentes en disponibilidades por un total de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000,00) y otras disponibilidades y fondos que pueda incorporar el FIDUCIANTE con la finalidad de satisfacer y complementar el objeto del presente, los que se incorporarán a partir de un acta acuerdo cuando las partes determinen su forma e instrumentación.

**Artículo 5°:** EL FIDUCIARIO, en cumplimiento del encargo fiduciario y en representación del presente fondo fiduciario, podrá adquirir derechos y contraer obligaciones, siempre vinculados con su objeto. Los actos de administración y disposición que deba realizar, quedarán determinados de acuerdo a los actos y operaciones que establezca el reglamento interno de funcionamiento. El FIDUCIARIO podrá emitir títulos de deuda y/o certificados de participación sobre el patrimonio fideicomitido.

**Artículo 6°:** LA Escribanía General de Gobierno tendrá a su cargo la intervención, de ser necesario, en todas las actuaciones inherentes a la transferencia del patrimonio fideicomitido, su instrumentación, protocolización, legalización e inscripción por ante los organismos registrables correspondientes. Se faculta expresamente a la Escribanía General de Gobierno a aplicar las previsiones contenidas en el Decreto N° 688/81. Asimismo deberá efectuar las notificaciones correspondientes.

**Artículo 7°:** EL FIDUCIARIO, en cumplimiento del encargo y gestión fiduciaria no percibirá retribución alguna, sin embargo y de conformidad a lo establecido por el Art. 8 de la Ley N° 5.005, recuperará de los bienes fideicomitidos los gastos generados por la administración fiduciaria. En tal sentido el FIDUCIARIO tendrá la posibilidad de prorratear tales gastos, hasta un máximo del 1% sobre el total de los bienes fideicomitidos.

**Artículo 8°:** ACTUARA como autoridad de aplicación del presente fideicomiso el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN DE LA PROVINCIA DEL CHACO.

**Artículo 9°:** EL presente FONDO se extinguirá una vez cumplido su objeto o en el plazo de cuatro (4) años, lo que ocurra primero. Este plazo podrá ser prorrogado por igual período, o el que resulte necesario a los fines del cumplimiento de su objeto. Una vez extinguido el presente, el FIDUCIARIO procederá a otorgar los instrumentos necesarios para transmitir el patrimonio que quedare como remanente al FIDEICOMISARIO.

**Artículo 10:** COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Nikisch / Morand

s/c.

E:17/1/05

DECRETO N° 2582

Resistencia, 17 de Diciembre de 2004

VISTO:

La Actuación Simple N° 201-101204-1333 "A", del registro del Ministerio de la Producción; y

CONSIDERANDO:

Que el gobierno cuenta entre sus prioridades incrementar las medidas y mecanismos tendientes a lograr el desarrollo de los distintos sectores y etapas de la producción, partiendo de la adopción de medidas positivas con objeto de salvaguardar los derechos de los productores primarios, como un medio más para motorizar la producción en la expansión de la economía;

Que en tal entendimiento es imperioso asistir a los sectores productivos sobre bases razonables y sustentables, que permitan generar proyectos viables desde el punto de vista técnico y con potencialidad para que se constituya en elemento multiplicador de las economías regionales, como así también de los índices de la producción ganadera de la provincia y de la inserción de sus productos en el mercado local e internacional;

Que resulta imperativo apoyar a éstos sectores para que el Estado, sin incurrir en asistencialismo, aporte los fondos necesarios para orientar la producción hacia la finalidad que persigue en los procesos específicos que determine;

Que el Estado a través de sus medios técnicos y económicos se encuentra en condiciones de proveer lo necesario para las etapas de la producción y los procesos de preparación que las mismas demandan, contemplando la imposibilidad del productor de incorporarse al actual sistema financiero o bancario, adoptando así el Estado los recaudos necesarios a los fines de que el productor primario disponga de una línea de financiamiento que le permita acceder a la infraestructura y/o medios tecnológicos necesarios a los efectos de mejorar la calidad de sus índices productivos;

Que dada la necesidad de que la presente asistencia aparezca como una herramienta útil a la producción y se reglamente por los fondos otorgados debidamente recuperados y nuevos fondos que se destinaran a tal fin debe ser implementado a través de un sistema de administración adecuado;

Que la administración eficiente de fondos es la base imprescindible para el funcionamiento de toda operatoria, pues ello permitirá el adecuado otorgamiento de la asistencia comprometida, su posterior recupero y por tal su consiguiente sustentabilidad;

Que siguiendo las consideraciones expuestas y debiendo otorgar a la operatoria que se pretende implementar un marco técnico, jurídico y contable acorde, ágil, eficiente y que por esencia compatibilice la protección de los derechos de la provincia y a su vez las pretensiones y posibilidades de los eventuales deudores;

Que por los fundamentos expuestos y herramientas habilitadas a tal fin, el FIDEICOMISO resulta el medio jurídico y contable ordenado a fin de lograr cumplir con la finalidad que por el presente se pretende, posibilitando a través de una encomienda debidamente pormenorizada y acotada lograr la satisfacción del objeto requerido;

Que en tal entendimiento la Ley N° 5005 ha creado la sociedad FIDUCIARIA DEL NORTE S.A., que como SOCIEDAD ANONIMA CON CAPITAL ESTATAL MAYORITARIO tiene por objeto administrar y disponer del patrimonio asignado a una finalidad específica, de manera que se adecua perfectamente a la operatoria que se apunta;

Que la sociedad antes mencionada por su estructura, funcionamiento y funciones tiene la posibilidad de actuar administrando y disponiendo fondos a partir de la finalidad pretendida por el presente, debiendo advertirse que por la especificidad de sus funciones tiene manejo importante de herramientas de administración y disposición de carácter moderno como lo es el FIDEICOMISO, que constituye un mecanismo adecuado a fin de satisfacer las finalidades de otorgamiento de fondos y recupero de dichos fondos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
**DECRETA :**

ARTÍCULO 1º: Créase el fondo fiduciario denominado "FONDO FIDUCIARIO DE DESARROLLO APICOLA GANADERO" en las condiciones previstas en el presente Decreto y en el CONTRATO DE FIDEICOMISO a suscribirse entre las partes de acuerdo a los términos que surgen del ANEXO I que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2º: Establecer que el "FONDO FIDUCIARIO DE DESARROLLO APICOLA GANADERO", tendrá por objeto la asistencia económica a persona físicas y/o jurídicas conforme a las instrucciones que emanen del FIDUCIANTE, mediante la entrega de fondos para ser destinados a incrementar los índices de producción y mejora la calidad de los distintos tipos de ganados, como así también el desarrollo de la producción apícola.

El FIDUCIANTE tendrá la obligación de establecer los lineamientos para la puesta en marcha del Programa de Evaluación de Proyectos para la adjudicación de la asistencia económica considerando la viabilidad y sustentabilidad del proyecto en todos sus aspectos.

Dichos fondos serán entregados por FIDUCIARIA DEL NORTE S.A. a los BENEFICIARIOS de la operatoria a través de un CONTRATO DE MUTUO A SOLA FIRMA, CON GARANTIAS PERSONALES, CON GARANTIA PRENDARIA Y CON GARANTIA HIPOTECARIA, según sea el caso.

ARTÍCULO 3º: Designar como FIDUCIARIO a FIDUCIARIA DEL NORTE S.A. Serán parte en el CONTRATO DE FIDEICOMISO a suscribirse: FIDUCIANTE, el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN DE LA PROVINCIA DEL CHACO; BENEFICIARIOS, las personas físicas o jurídicas que el FIDUCIANTE determinará de conformidad al cumplimiento de los requisitos que para esta operatoria establezca; y FIDEICOMISARIO, el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 4º: EL patrimonio del Fondo estará constituido por los fondos que dispone el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN como FIDUCIANTE, consistentes en disponibilidades por un total de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000,00) y otras disponibilidades y fondos que pueda incorporar el FIDUCIANTE con la finalidad de satisfacer y complementar el objeto del presente, los que se incorporarán a partir de un acta acuerdo cuando las partes determinen su forma e instrumentación.

ARTÍCULO 5º: El FIDUCIARIO, en cumplimiento del encargo fiduciario y en representación del presente fondo fiduciario, podrá adquirir derechos y contraer obligaciones, siempre vinculados con su objeto. Los actos de administración y disposición que deba realizar, quedarán determinados de acuerdo a los actos y operaciones que establezca del reglamento interno de funcionamiento. El FIDUCIARIO podrá emitir títulos de deuda y/o certificados de participación sobre el patrimonio fideicomitido.

ARTÍCULO 6º: La Escribanía General de Gobierno tendrá a su cargo la intervención, de ser necesario, en todas las actuaciones inherentes a la transferencia del patrimonio fideicomitido, su instrumentación, protocolización, legalización e inscripción por ante los organismos registrables correspondientes. Se faculta expresamente a la Escribanía General de Gobierno a aplicar las previsiones contenidas en el Decreto N° 688/81. Asimismo deberá efectuar las notificaciones correspondientes.

ARTÍCULO 7º: El FIDUCIARIO, en cumplimiento del encargo y gestión fiduciaria no percibirá retribución alguna, sin embargo y de conformidad a lo establecido por el Artículo 8 de la Ley N° 5.005, recuperará de los bienes fideicomitidos los gastos generados por la administración fiduciaria. En tal sentido el FIDUCIARIO tendrá la posibilidad de prorratear tales gastos, hasta un máximo del 1% sobre el total de los bienes fideicomitidos.

ARTÍCULO 8º: Actuará como autoridad de aplicación del presente fideicomiso el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN DE LA PROVINCIA DEL CHACO.

ARTÍCULO 9º: El presente FONDO se extinguirá una vez cumplido su objeto o en el plazo de tres (3) años, lo que ocurra primero. Este plazo podrá ser prorrogado por igual periodo, o el que resulte necesario a los fines del cumplimiento de su objeto. Una vez extinguido el presente, el FIDUCIARIO procederá a otorgar los instrumentos necesarios para transmitir el patrimonio que quedare como remanente al FIDEICOMISARIO.

ARTÍCULO 10: Comunicar, dar al Registro Provincial, publicar en el Boletín Oficial y archívese.

*Fdo.: Nikisch / Morand*

s/c.

E:17/1/05

## EDICTOS

**EDICTO.- TUZANOTTI SEBASTIAN, D.N.I. N° 26.121.158,** con domicilio legal en Planta Urbana s/N° (3522) General Vedia - Chaco, dedicado al ramo de Telecabina, funcionando la misma en calle Planta Urbana s/N° (3522) General Vedia - Chaco, hace saber por tres (3) días que transfiere a SILVINA TUZANOTTI, D.N.I. N° 28.726.105, con domicilio en calle Planta Urbana s/N° (3522) General Vedia - Chaco, el Fondo de Comercio a título oneroso ubicado en el mencionado domicilio. Para reclamos de terceros u oposiciones dirigirse al domicilio legal de SILVINA TUZANOTTI.

*Silvina Tuzanotti*

*D.N.I. 28.726.105*

R.N° 118.166

E:12/1v:17/1/05

**EDICTO.-** El Dr. Amalio Aquino, Juez de Paz Primera Categoría Especial de Barranqueras, sito en calle Belgrano N° 750, cita por tres (3) días y emplaza por treinta (30) días, contados a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a bienes dejados por la causante Concepción ORTIGOZA de OJEDA (M.I. 6.590.083), en los autos caratulados: "**Ortigoza de Ojeda Concepción s/Juicio Sucesorio Ab-Intestato**", Expte. N° 6177/04, bajo apercibimiento de ley. Barranqueras, 23 de diciembre de 2004.

**Dra. Marina A. Botello, Secretaria**  
R.N° 118.169 E:12/1v:17/1/05

**EDICTO.-** La Sra. Juez de Ejecución Penal del Chaco, Dra. Hilda Alicia Cáceres de Pascullo, hace saber a Ricardo Ariel VARELA (D.N.I. N° 30.783.323, argentino, soltero, de ocupación estudiante, domiciliado en Sector III, Barrio Cacique Pelayo, Fontana, Chaco, hijo de Alcides Humberto Benítez y de Leonor Deolina Varela, nacido en Resistencia el 28 de mayo de 1984, Pront. Prov. N° 38.360 CF y Pront. Nac. N° U 310.653), que en los autos caratulados: "**Varela, Ricardo Ariel s/Ejecución de pena (efectiva-presos)**", Expte. N° 538/03, en el día de la fecha, se ha dictado la **Resolución N° 021**, que en su parte pertinente seguidamente se transcribe: "**...Autos y vistos:...** Considerando: **Resuelvo:** I) Declarar rebelde a Ricardo Ariel VARELA, de filiación referida supra y ordenar su inmediata detención, quien capturado deberá ser puesto a disposición de éste Tribunal, en la presente causa, de conformidad a lo dispuesto por los arts. 84 y ccdtes. del C.P.P.; disponiéndose en caso de no ser habido, se inserte en la Orden del Día Policial la captura del mismo. Oficiándose a tal fin. II) ... III) ... IV) ... Fdo.: Dra. Hilda Alicia Cáceres de Pascullo, Juez. Dr. Ernesto Javier Azcona, Secretario. Juzgado de Ejecución Penal." Resistencia, 05 de enero de 2005.

**Dr. Ernesto Javier Azcona, Secretario**  
s/c. E:12/1v:21/1/05

**EDICTO.-** La Sra. Juez de Ejecución Penal del Chaco, Dra. Hilda Alicia Cáceres de Pascullo, hace saber a Pedro Dario SOTO (alias "Cope", D.N.I. N° 31.484.042, argentino, soltero, de ocupación vend. ambulante, domiciliado en Dónovan N° 2069, Villa Marín, Resistencia, hijo de Agustín Alegre y de Delia Clara Soto, nacido en Resistencia, el 29 de junio de 1984, Pront. Prov. N° 43.703 RH y Pront. Nac. N° T 568.806), que en los autos caratulados: "**Soto, Pedro Dario s/Ejecución de pena (Unificación de pena -efectiva-)**", Expte. N° 603/04, en el día de la fecha, se ha dictado la **Resolución N° 017**, que en su parte pertinente seguidamente se transcribe: "**...Autos y vistos:...** Considerando: **Resuelvo:** I) Declarar rebelde a Pedro Dario SOTO, de filiación referida supra y ordenar su inmediata detención, quien capturado deberá ser puesto a disposición de éste Tribunal, en la presente causa, de conformidad a lo dispuesto por los arts. 84 y ccdtes. del C.P.P.; disponiéndose en caso de no ser habido, se inserte en la Orden del Día Policial la captura del mismo. Oficiándose a tal fin. II) ... III) ... IV) ... Fdo.: Dra. Hilda Alicia Cáceres de Pascullo, Juez. Dr. Ernesto Javier Azcona, Secretario. Juzgado de Ejecución Penal." Resistencia, 05 de enero de 2005.

**Dr. Ernesto Javier Azcona, Secretario**  
s/c. E:12/1v:21/1/05

**EDICTO.-** La Sra. Juez de Ejecución Penal del Chaco, Dra. Hilda Alicia Cáceres de Pascullo, hace saber que, respecto de CANTEROS, Alberto César (D.N.I. N° 29.657.821, argentino, soltero, de ocupación comerciante, domiciliado en Carlos Gardel N° 1080, Resistencia, hijo de Jorge De La Cruz y de María Luisa Insaurrealde, nacido en Resistencia, el 22 de octubre de 1982, Pront. Prov. N° 42.420 RH y Pront. Nac. N° 2.547.115), en los autos caratulados: "**Canteros, Alberto César s/Ejecución de pena (Unificación de pena -efectiva-)**", Expte. N° 706/04, se ejecuta la Unificación de Sentencias N° 165 del 22/10/04, dictada por la Cámara Primera en lo Criminal de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Unificando las sentencias dictadas por ante el

Juzgado del Menor y la Familia N° 4, en el Expte. N° 16/02 y éste Tribunal en los Exptes. N° 168/01, 102/01 y 31/02, respectivamente, a Alberto César CANTEROS, de filiación referida en autos, a sufrir por composición la pena única de (8) ocho años de prisión efectiva por los delitos de **Robo agravado por escalamiento** (art. 167, inc. 4° y 55 del C.P.), en Concurso Real con **Robo calificado por uso de armas** (2 hechos) en Concurso Real entre sí (arts. 166, inc. 2° y 55 del C. Penal) en Concurso Real con **Hurto calificado por escalamiento** (art. 163 inc. 4° del C.P.). II) Declarando reincidente al imputado Alberto César CANTERO, atento a la Sentencia condenatorias de valoradas supra (art. 50 del C.P.)... Fdo.: Dr. Alejandro Ernesto Parmetler, Juez. Dra. Zulma Graciela Chavarría de Ise, Juez. Dra. Glenda Laura Vidarte de Sánchez Dansey, Juez. Dr. Alberto Benasulín, Secretario. Cámara Primera en lo Criminal." Resistencia, 5 de enero de 2005.

**Dr. Ernesto Javier Azcona, Secretario**  
s/c. E:12/1v:21/1/05

**EDICTO.-** La Sra. Juez de Ejecución Penal del Chaco, Dra. Hilda Alicia Cáceres de Pascullo, hace saber que, respecto de DULAC, Pablo Leandro, D.N.I. N° 30.159.112, argentino, soltero, de ocupación changarín, domiciliado en Jujuy 2140, Resistencia, hijo de Eduardo Omar Dulac y de Gladys Osuna, nacido en Resistencia, el 9 de mayo de 1981, Pront. Prov. N° 31.030 CF y Pront. Nac. N° ), en los autos caratulados: "**Dulac, Pablo Leandro s/Ejecución de pena**", Expte. N° 414/04, se ejecuta la Sentencia N° 72 del 5/7/04, dictada por la Cámara Segunda en lo Criminal de esta ciudad, fallo que en su parte pertinente reza: "...I) ... II) Condenando a Pablo Leandro DULAC, como autor penalmente responsable de los delitos de **Robo agravado por uso de arma**, (art. 166 inc. 2°, 1° sup. del C.P.), en la causa Ppal. 305/03 en concurso real (art. 555 del C.P.) con **Robo con fuerza en las cosas** (art. 164 del C.P.) en causa por cuerda N° 04/04 a la pena de siete años de prisión con más las accesorias del art. 12 del C.P. y declarándolo reincidente por primera vez (art. 50 del C.P.) respecto del ilícito juzgado en causa N° 305/04 y 04/04. II) Revocando la libertad condicional otorgada por Resolución N° 116 del 26/3/03 en causa 85/03 por el Juzgado Ejecución Penal de esta capital. III) Unificado (art. 58 del C.P.) las condenas dictadas por la Cámara Tercera Criminal en causa N° 151/02 por sentencia N° 3/5 del 18/2/03 a un año de prisión por el delito de **Robo con violencia en las personas**, (art. 164 del C.P.) que ocurriera el 24/3/02 siendo el 19/5/03 la fecha de su cumplimiento, con la presente que dicta este tribunal en su punto II en lo que respecta al delito de **Robo agravado por el uso de arma**, (art. 166 inc. 2° 1° sup. del C.P.) que ocurriera el 10/5/03 e imponiendo a Pablo Leandro DULAC la pena única de siete años de prisión con más las accesorias del art. 12 del C. Penal y el carácter de reincidente, art. 50 del C.P., por primera vez ya declarado... Fdo.: Dr. Raúl Antonio Yurkevich. Dr. Víctor Emilio Del Río; Dra. Lidia Lezcano de Urturi, Jueces. Dr. Gonzalo Molina, Secretario. Cámara Segunda en lo Criminal." Resistencia, 23 de diciembre de 2004.

**Dr. Ernesto Javier Azcona, Secretario**  
s/c. E:12/1v:21/1/05

**EDICTO.-** La Sra. Juez de Ejecución Penal del Chaco, Dra. Hilda Alicia Cáceres de Pascullo, hace saber que, respecto de MEDINA, Gustavo Alejandro, (alias "Tinelli", D.N.I. N° 27.586.175, argentino, soltero, de ocupación albañil, domiciliado en Qta. 2, Mz. 8, Dto. 02-11, Barrio Güiraldes, Resistencia, hijo de Miguel Antonio Medina Correa y de Liliana Susana Alvarez, nacido en Resistencia, Chaco, el 2 de agosto de 1979, Pront. Prov. N° 40.812 RH y Pront. Nac. N° 2.513.344), en los autos caratulados: "**Medina, Gustavo Alejandro s/Ejecución de pena (efectiva-presos)**", Expte. N° 646/04, se ejecuta la Sentencia N° 124 del 13/08/04, dictada por el/la Cámara Primera en lo Criminal de esta ciudad, fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Condenando al imputado Gustavo Alejandro MEDINA, de filiación referida en autos, como autor penalmente responsable de los delitos de **Robo agravado por el uso de armas, en calidad de co-autor** (art. 166 inc. 2°, 1° párrafo, en función con el art. 45, todos del C.P., Ley 25.882), en

Concurso Real con Robo agravado por el uso de armas en grado de tentativa y calidad de co-autor (art. 166 inc. 2º, en función con el 42, 45 y 55, todos del C.P.) en Concurso Real con Robo con violencia en las personas en calidad de co-autores (arts. 164, 45 y 55 todos del C.P.) a sufrir la pena de seis (6) años de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales de inhabilitación, en esta causa N° 144/03 (Ex-Expte. N° 143/03 del registro del Juzgado de Instrucción N° 4) principal y sus agregadas por cuerda N° 146/03 y 153/03 (ambas del registro del Juzgado de Instrucción N° 4), en las que viniera requerido a juicio por los mismos delitos. Con costas. II) Declarando reincidente al imputado Gustavo Alejandro MEDINA, atento a la Sentencia N° 225/00, condenatoria de cinco años de prisión, por idéntico ilícito de este mismo Tribunal (art. 50 del C.P.). Fdo.: Dra. Zulma Graciela Chavarría de Ise, Juez. Dra. Glenda Laura Vidarte de Sánchez Dansey, Juez. Dr. Alejandro Ernesto Parmetler, Juez. Dr. Alberto Benasulín, Secretario. Cámara Primera en lo Criminal. Resistencia, 23 de diciembre de 2004.

**Dr. Ernesto Javier Azcona, Secretario**  
s/c. E:12/1v:21/1/05

**EDICTO.-** La Sra. Juez de Ejecución Penal del Chaco, Dra. Hilda Alicia Cáceres de Pascullo, hace saber a Bualter Diego CASCO (argentino, soltero, chofer, último domicilio registrado en calle Duvivier N° 1710 de Villa Libertad de esta ciudad, hijo de Juan Diego Casco y de María Elsa Ponce, nacido en La Eduvigis, Chaco, el 22/01/69, Pront. Policial N° 25.328 C.P., y Pront. R.N.R. N° 2.150.968), que en los autos caratulados: "**Casco, Bualter Diego - Maciel, Miguel Angel s/Ejecución de pena (efectiva-presos)**", Expte. N° 11/99, en el día de la fecha, se ha dictado la **Resolución N° 876**, que en su parte pertinente seguidamente se transcribe: "...Autos y vistos:... Considerando:... **Resuelvo:** I) Declarar rebelde a Bualter Diego CASCO, de filiación referida supra y ordenar su inmediata detención, quien capturado deberá ser puesto a disposición de éste Tribunal, en la presente causa, de conformidad a lo dispuesto por los arts. 84 y ccdtes. del C.P.P.; disponiéndose en caso de no ser habido, se inserte en la Orden del Día Policial la captura del mismo. Oficiándose a tal fin. II) ... III) ... IV) Notifíquese... Fdo.: Dra. Hilda Alicia Cáceres de Pascullo, Juez. Dr. Ernesto Javier Azcona, Secretario. Juzgado de Ejecución Penal." Resistencia, 29 de diciembre de 2004.

**Dr. Ernesto Javier Azcona, Secretario**  
s/c. E:12/1v:21/1/05

**EDICTO.-** La Sra. Juez de Ejecución Penal del Chaco, Dra. Hilda Alicia Cáceres de Pascullo, hace saber que, respecto de ROMERO, Dario Arnaldo (alias "Loqui", D.N.I. N° 33.218.539, argentino, soltero, de ocupación changarín, domiciliado en Los Andes N° 924, "Villa Ercilia", ciudad, hijo de José Francisco Romero y de Catalina González, nacido en Resistencia (Chaco), el 13 de septiembre de 1983, Pront. Prov. N° 42.839 RH y Pront. Nac. N° U299735), en los autos caratulados: "**Romero Dario Arnaldo s/Ejecución de pena (efectiva-presos)**", Expte. N° 657/04, se ejecuta la Sentencia N° 139 del 08/10/04, dictada por la Cámara Segunda en lo Criminal de esta ciudad, fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Condenando a Dario Arnaldo ROMERO, (a) "Loqui", cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable del delito de Robo agravado por el uso de arma de la cual no se pudo establecer su amplitud para el disparo, (art. 166 3º párrafo C.P.), en Concurso Real (art. 55 C.P.) con Robo simple (art. 164 C.P.), a la pena de tres años y seis meses de prisión (3 años y 6 meses) a cumplir en forma efectiva, con más las accesorias legales (art. 12 C.P.) y costas. Corresponde a los expedientes N° 224/02 y su por cuerda N° 3486/02... Fdo.: Dr. Raúl Antonio Yurkevich, Juez. Dra. Lidia Lezcano de Urturi, Juez. Dr. Víctor Emilio Del Río, Juez; Dr. Julio César Silva, Secretario. Cámara Segunda en lo Criminal." Resistencia, 30 de diciembre de 2004.

**Dr. Ernesto Javier Azcona, Secretario**  
s/c. E:12/1v:21/1/05

**EDICTO.-** La Sra. Juez de Ejecución Penal del Chaco, Dra. Hilda Alicia Cáceres de Pascullo, hace saber que, respecto de ROJAS, Horacio Manuel, (alias "Pala", D.N.I. N° 27.438.272, argentino, soltero, de ocupación desocupado, domiciliado en Roque Sáenz Peña N° 2.019, Resistencia, hijo de Angel Benigno (v) y de Victoriana Ortiz (v), nacido en Resistencia, el 19 de mayo de 1979, Pront. Prov. N° 547345 AG y Pront. Nac. N° U 388.484), en los autos caratulados: "**Rojas, Horacio Manuel s/Ejecución de pena (efectiva-presos)**", Expte. N° 703/04, se ejecuta la Sentencia N° 182 del 11/11/04, dictada por el/la Cámara Primera en lo Criminal de esta ciudad, fallo que en su parte pertinente reza: "...II) Condenando al imputado Horacio Manuel ROJAS, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de Robo agravado por el uso de arma inidónea en grado de tentativa y calidad de coautori en Concurso Real con robo con fuerza en las cosas en grado de tentativa y calidad de coautori, dos hechos, en Concurso Real (arts. 166 últ. párrafo, 42, 45, 164, 42, y 45; y art. 55, todos del C.P.), a sufrir la pena de cuatro (4) años de prisión de cumplimiento efectivo, accesorias legales de inhabilitación por igual tiempo de la condena, en causas N° 1895/03, 3602/00 y 5716/01, en las que viniera requerido a juicio por los delitos de Robo con armas en carácter de coautor (arts. 166 inc. 2º 1º párrafo y 45 del C.P.), Robo simple (art. 164 del C.P.) y Robo con fuerza en las cosas (art. 164 del C.P.) respectivamente. Con costas. ... Fdo.: Dra. Zulma Graciela Chavarría de Ise, Juez. Dra. Glenda Laura Vidarte de Sánchez Dansey, Juez. Dr. Alejandro Ernesto Parmetler, Juez. Dra. Ana María Zalazar, Secretaria. Cámara Primera en lo Criminal." Resistencia, 03 de enero de 2005.

**Dr. Ernesto Javier Azcona, Secretario**  
s/c. E:12/1v:21/1/05

**EDICTO.-** La Sra. Juez de Ejecución Penal del Chaco, Dra. Hilda Alicia Cáceres de Pascullo, hace saber que, respecto de MIGUEL, Ricardo Luis (alias "Micael" o "Pinay", D.N.I. N° , argentino, soltero, de ocupación desocupado, domiciliado en Calle 15 y Entre Ríos, Villa Ghio, ciudad, hijo de Alberto Ramírez (f) y de Seferiana Agustina Miguel, nacido en Resistencia, el 19 de mayo de 1981, Pront. Prov. N° 57.379 SP y Pront. Nac. N° ), en los autos caratulados: "**Miguel, Ricardo Luis s/Ejecución de pena (efectiva-presos)**", Expte. N° 530/04, se ejecuta la Sentencia N° 13 del 08/03/04, dictada por la Cámara Segunda en lo Criminal de esta ciudad, fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Condenando a Ricardo Luis MIGUEL, cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable del delito de Robo agravado por el uso de arma en grado de tentativa (art. 166, inc. 2º, 1º sup. y 42 del C.P.), la pena de tres años y cuatro meses (3 años y 4 meses) de prisión, accesorias legales del art. 12 C.P., y costas. ... Fdo.: Dr. Raúl Antonio Yurkevich, Juez. Dr. Julio César Silva, Secretario. Cámara Segunda en lo Criminal." Resistencia, 20 de diciembre de 2004.

**Dr. Ernesto Javier Azcona, Secretario**  
s/c. E:12/1v:21/1/05

**EDICTO.-** Dra. Rosa A. Piñero de Predilailo, Juez en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación de Resistencia, con domicilio en Roque Sáenz Peña N° 71/79 de esta ciudad, cita por dos (2) días, a los señores GUIRADO, José, D.N.I. N° 7.529.166 y SEQUEIRA, Vilma Viviana, D.N.I. N° 14.496.798, para que en el término de quince (15) días a partir de la última publicación comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "**Banco de Corrientes S.A. c/Guirado José y Sequeira Vilma Viviana s/Cobro ordinario de pesos**", Expte. N° 10.383/03, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes, en caso de incomparencia. Resistencia, 01 de julio de 2004.

**César Guido Augusto**  
Secretario  
R.N° 118.170 E:14/1v:17/1/05

**EDICTO.-** La Dra. Rosa A. Piñero de Predilailo, Juez Titular del Juzgado en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación de la ciudad de Resistencia (Chaco), Secretaría N° 3, sito en calle Roque Sáenz Peña N° 79, de esta ciudad, cita por tres veces y emplaza por treinta (30) días que se contarán a partir de la última publicación, a herederos y acreedores de don Alberto José BARBOSA, M.I. N° 3.010.876, para que deduzcan las acciones que por derecho correspondan bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "**Barbosa José Alberto s/Juicio Sucesorio Ab-Intestato**", Expte. N° 6.434/2004. Resistencia (Chaco), 06 de diciembre de 2004. Firmado Rosa A. Piñero de Predilailo, Juez Civ. y Com. N° 3.

**Dra. Lidia O. Castillo**  
Secretaria/Abogada

R.N° 118.171 E:14/1v:19/1/05

**EDICTO.-** La Directora de Administración de la Gobernación a cargo, cita por tres (3) días y emplaza por igual término a las personas, cuyos datos se consignan para que, munidos de la documentación presenten ante la Dirección de Administración de Gobernación sito en Marcelo T. de Alvear 145 Subsuelo Edificio B la rendición de cuentas de las Ayudas de Emergencias no Reintegrables y Subsidio oportunamente acordadas, el incumplimiento de ello dejará expedida las vías para el inicio de las acciones Judiciales y Administrativas pertinentes, a saber:

**Ayudas de emergencias:** Decreto N° 1188/04, BLANCO, Graciela Beatriz, D.N.I. 26.053.480 - Importe \$ 312. Decreto N° 1501/04, LOPEZ, Raúl Oscar, D.N.I. 7.532.280 - Importe \$ 5.200. **Subsidio:** Decreto N° 995/01, Comisión Amigos de La Leonesa; Responsable: Marcelo L. LANDRICINA, D.N.I. 17.483.496 - Importe \$ 2.000.

**C.P. Alicia Norma Feleniuk**

Sup. Gral. - a/c. Dcción. Adm. Gobernación

s/c. E:14/1v:19/1/05

**EDICTO.-** Por disposición del Dr. Alvaro Darío Llana, Juez de Paz de Primera Especial de la ciudad de Charata, Chaco, en autos: "**Abut, Julio y/o Abud, Julio s/Sucesorio**", Expte. N° 356, F° 184, año 2004, Secretaría de la Dra. Mariel Ivana Dimitroff Popoff, cita por tres (3) días y emplaza por treinta (30) días, a herederos, acreedores, legatarios y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Julio ABUT y/o Julio ABUD, bajo apercibimiento de ley. Charata, Chaco, 01 de julio de 2004.

**Dra. Mariel I. Dimitroff Popoff**  
Secretaria

R.N° 118.176 E:17/1v:21/1/05

**EDICTO.-** Se notifica que a los 3 días del mes de noviembre de 2004 COMPAÑIA DE SERVICIOS TELEFONICOS S.A., en su carácter de fiduciante (el "Fiduciante") ha cedido en propiedad fiduciaria a NACIÓN FIDEICOMISOS S.A., en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario") del Fideicomiso de Garantía COSETEL los derechos creditorios actuales y futuros (los "Derechos de Cobro") emergentes de (I) los Contratos de Explotación del Servicio CABITEL correspondientes a los centros de telecomunicaciones, ya suscriptos por el Fiduciante con los Agentes Solicitantes del Servicio, y (II) Los contratos de explotación del servicio CABITEL a ser suscriptos por el Fiduciante en el futuro con los Agentes Solicitantes del Servicio, con el objeto de garantizar el pago de las obligaciones emergentes bajo los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables emitidas por el Fiduciante a los tenedores de las mismas, quienes serán Beneficiarios del Fideicomiso de Garantía.

**N. Patat**  
Apoderado

c/c. E:17/1/05

## LICITACIONES

PROVINCIA DEL CHACO  
JEFATURA DE POLICIA  
DIRECCION DE ADMINISTRACION  
"**RECTIFICACION - LICITACION PUBLICA 01/05**"  
— PRIMER LLAMADO —

**CORRESPONDE:** Monto autorizado: Pesos Ciento cincuenta mil (\$ 150.000,00).

**Objeto del llamado:** Adquisición de tres (03) vehículos del tipo pick-up, destinados al servicio policial.

**Lugar, fecha y hora de la apertura:** En la Dirección de Administración – Jefatura de Policía, sito en Avenida 25 de Mayo 1420 – Resistencia, el día 25-01-2005, a horas 10:00.

**Consulta y/o retiro de pliegos:** Las consultas y adquisiciones de pliegos, podrán efectuarse en la Dirección de Administración de la Jefatura de Policía – T.E. 03722 - 463109.

**Valor del pliego:** Pesos Cien (\$ 100,00) en papel sellado de la Dirección General de Rentas.

**Carlos Acevedo**

Comisario de Policía - Director (I) Administración  
s/c. E:14/1v:19/1/05

## CONVOCATORIAS

FEDERACION DE TAEKWON-DO  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
CONVOCATORIA  
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Federación de Taekwon-do de la Provincia del chaco, convoca a Asamblea General Ordinaria de asociados, el día 25 de enero del año 2005, a las 21:30 horas en calle Obligado N° 375 de la ciudad de Resistencia, para considerar los siguientes puntos del orden del día:

### ORDEN DEL DIA

- 1) Designación del Presidente y Secretario de la Asamblea.
- 2) Lectura del acta anterior.
- 3) Designación de dos socios para rubricar el acta junto al Presidente y Secretario de la Asamblea.
- 4) Motivo demora en el llamado asamblea.
- 5) Elección de los miembros del Consejo Directivo: Presidente; Vicepresidente; Secretario; Prosecretario; Tesorero; Protesorero. Dos Vocales Titulares y Dos Vocales Suplentes. Comisión Revisora de Cuentas: Revisor titular; Revisor suplente.
- 6) Consideración de Memoria, Inventario, Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos de los Ejercicios Económicos N°s. 1 - 2 - 3.

**Alcides Solís, Presidente**

R.N° 118.175 E:17/1/05

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES  
"BARRIO 17 DE OCTUBRE"  
CONVOCATORIA

Dando cumplimiento a normas estatutarias (Tít. V - Art. 22) la Comisión Directiva convoca a los socios activos a la Asamblea General Ordinaria para el día 18 de febrero de 2005 a las 17:00 horas, en nuestra sede social ubicada en el Centro Comunitario Municipal del Barrio 244 Viviendas, calle Fortín Loma Negra entre calles Bouvier y Codutti, de la ciudad de Resistencia, para considerar el siguiente:

### ORDEN DEL DIA

- 1º) Designación de dos (2) socios para suscribir conjuntamente con el Presidente y el Secretario el Acta de la Asamblea.
- 2º) Motivos de la demora en llamar a esta Asamblea.
- 3º) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de los Revisores de Cuentas al 31/12/2003.

**Nota:** Las asambleas se realizarán válidamente cualquiera sea el número de socios que concurran una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los socios con derechos a voto, Art. 24 de los Estatutos Sociales.

**POR LA COMISIÓN DIRECTIVA**  
**Julio M. Zabala**  
Presidente

**Inés Salvatierra**  
Secretaria  
R.N° 118.177

E:17/1/05